

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez que el abogado de los interesados **nuevamente** presentó el trabajo de partición.
Santiago de Cali, 31 de marzo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA No. 62

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

I. ASUNTO.

Proferir sentencia en el proceso de sucesión intestada del causante **MIGUEL ANGEL COLLAZOS ESPARZA**, con ocasión al trabajo de partición presentado por el único apoderado de los interesados.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 24 de mayo de 2012¹ el Juzgado Diecinueve Civil Municipal declaró abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida se identificó como MIGUEL ANGEL COLLAZOS ESPARZA, a instancia de LUIS ANTONIO SALZAR MOLINA, en su condición de acreedor. Posteriormente el trámite fue remitido a los Juzgados de Familia².

Durante el proceso liquidatorio se hicieron parte GLADYS MARIA VITERI³, WALTER OSWALDO, JOHN ALEXANDER y JULIAN DAVID COLLAZOS VITERI, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en su condición de hijos, por lo que, una vez acreditada su condición, en audiencia celebrada el 1 de julio de 2019⁴ se le reconocieron los tres últimos como herederos del causante.

III. TRÁMITE PROCESAL.

Después de un largo trámite procesal surtido con ocasión a los varios Juzgados por los cuales pasó el conocimiento de la presente causa, mediante auto del 7 de diciembre del 2021⁵, se dispuso continuar el trámite del proceso sin el acreedor que lo inició, en virtud

¹ Ver folios 27 del expediente digitalizado.

² Ver folio 67 expediente digitalizado.

³ Ver folio 164 expediente digitalizado

⁴ Ver folios 325 al 327 expediente digitalizado.

⁵ Archivo No19 expediente digital rotulado como "ReanudaProcesoYFijaFecha"

del paz y salvo por el arrimado, y se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos la cual se celebró el 22 de febrero de este año⁶, en la cual se agotaron las etapas correspondientes a la aprobación de la misma; se decretó la partición y se designó como partidor al profesional del derecho que representa a la totalidad de los interesados, quien inicialmente remitió varios trabajos partitivos, pero finalmente envió uno último rotulado como “*corrección*” el día 31 de marzo de esta calenda, mediante correo electrónico.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

i. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los interesados son personas naturales con capacidad para ser partes, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, y el trámite se surtió ante autoridad competente.

ii. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

iii. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo de partición presentado el 31 de marzo del 2022- a las 15:09 pm-, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley; decisión a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

* En este proceso liquidatorio fueron reconocidos como únicos interesados GLADYS MARIA VITERI, WALTER OSWALDO, JOHN ALEXANDER y JULIAN DAVID COLLAZOS VITERI, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en su condición de hijos.

* En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron presentados por el apoderado judicial de la totalidad de los herederos reconocidos.

⁶ Archivo No21 expediente digital rotulado como “ActaAudienciaInventarios”

* Fue designado como partidor, el mandatario judicial de los únicos interesados, dado la facultad que se le otorgó para ello, quien presentó el trabajo de partición. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	MIGUEL ANGEL COLLAZOS ESPARZA Causante	GLADYS MARIA VITERI Causante
ACTIVO	ÚNICA. Inmueble, ubicado en el corregimiento del Queremal Municipio de Dagua Valle	Matrícula inmobiliaria 370-445679	\$1.000.000	50% \$500.000	50% \$500.000

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	WALTER OSWALDO COLLAZOS VITERI	JOHN ALEXANDER COLLAZOS VITERI	JULIAN DAVID COLLAZOS VITERI
ACTIVO	PRIMERA. El 50% del bien Inmueble, ubicado en el corregimiento del Queremal-Municipio de Dagua Valle	Matrícula inmobiliaria 370-445679	\$500.000	16,666 % \$166.666,66	16,666% \$166.666,66	16,666% \$166.666,66
	SEGUNDO. 100% de la Cuota equivalente a la 5 parte sobre el bien inmueble ubicado en la calle 18 A No. 15ª-21-23 Barrio Guayaquil de Cali	Matrícula inmobiliaria 370-78249	\$56.000.000	33.333 % 50% \$ 18.666.666	33.333 % 50% \$ 18.666.666	33.333% 50% \$ 18.666.666

SIN PASIVOS INVENTARIADOS

iv. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal, y comoquiera que el contenido del **trabajo de adjudicación** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en los artículos 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, previo a la liquidación de la sociedad que medió entre el difunto y GLADYS MARIA, cuál es el haber herencial y como se reparte de forma equitativa entre los herederos reconocidos, se impartirá aprobación al mismo.

v. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la NOTARÍA SÉPTIMA de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental. Y se dirá frente a las medidas cautelares que estas cesarán una vez se acredite el registro de las hijuelas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la herencia del causante **MIGUEL ANGEL COLLAZOS ESPARZA**, siendo adjudicatarios **GLADYS MARIA VITERI**, identificada con C.C. No.31.289.730, **WALTER OSWALDO COLLAZOS VITERI**, identificado con C.C. No.16.918.577, **JOHN ALEXANDER COLLAZOS VITERI**, identificado con C.C. No. 94.542.295 y **JULIAN DAVID COLLAZOS VITERI**, identificado con C.C. No. 1.144.082.290, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en su condición de herederos *-primer orden hereditario-* del causante.

SEGUNDO. REMITIR el trabajo de partición y esta providencia a los interesados y abogados, ello para que efectúen el registro de las hijuelas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el efecto se libraré el oficio correspondiente por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, directamente a la oficina encargada del registro, **una vez EJECUTORIADA la presente providencia de estas comunicaciones se hará remisión extensiva al togado de los interesados, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.**

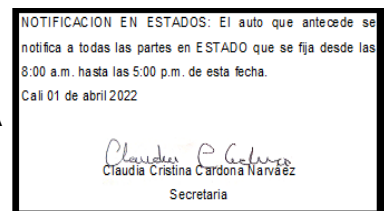
TERCERO. Cumplido lo anterior, se **ORDENA** la protocolización del presente proceso en la NOTARÍA SÉPTIMA del Círculo de Cali.

CUARTO. Las medidas cautelares se **LEVANTARÁN** una vez se acredite el registro de esta decisión, tal como se consignó en la parte motiva.

QUINTO. ARCHIVAR en el momento procesal oportuno, las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69a035080adf527251746376e97bc2e5be824d197bbc5f1ca541d008b72344e**

Documento generado en 31/03/2022 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>